



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/004

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL
APRUEBA SU CALENDARIO ANUAL DE SESIONES PARA EL EJERCICIO 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Sesiones:	Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



1 Antecedentes

1.1 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.2 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.3 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.4 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.



1.5 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, con motivo del Proceso Electoral.

1.6 Periodo de campaña

Por su parte, el artículo 202, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral, las campañas electorales para Gobernador, diputados y regidores, en el año de elecciones generales, tendrán una duración de setenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. En ese tenor, para el Proceso Electoral, el período de campaña inicia el 16 de marzo y concluye el 29 de mayo de 2024.

1.7 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/004

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con al artículo 115 numeral 1 fracción XXXIX y numeral 2 de la Ley Electoral, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado



cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.5 Sesiones del Instituto

Que, el artículo 111, numeral 2 de la Ley Electoral dispone que, el Consejo Estatal sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidencia.

2.6 Validez de las sesiones

Que, el artículo 112 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, para que el Consejo Estatal pueda sesionar, es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar la Consejera o Consejero Presidente. Asimismo, de acuerdo con el numeral 2 del artículo en cita, si por algún motivo no se reúnen la mayoría de sus integrantes, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con las consejeras o consejeros electorales y las consejeras o consejeros representantes que asistan, entre los que deberán estar la Consejera o Consejero Presidente.

2.7 Tipos de sesiones

Que, el artículo 12 del Reglamento de Sesiones refiere que las sesiones del Consejo Estatal podrán ser ordinarias, extraordinarias, permanentes y especiales. En ese tenor, serán ordinarias, aquellas que deban celebrarse periódicamente, de forma mensual, de acuerdo con la Ley Electoral; por su parte, serán extraordinarias, aquellas convocadas por la Presidencia cuando lo considere necesario para tratar asuntos que, por su urgencia, no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria, o a petición hecha por la mayoría de las Consejerías Electorales o Consejerías Representantes de los Partidos Políticos, ya sea de forma conjunta o indistintamente. En el caso de las permanentes, el Reglamento las define como aquellas que por disposición de la Ley Electoral no deben interrumpirse, como la celebrada el día de la jornada electoral, la de cómputo estatal y cuando así lo estime conveniente el Consejo. La Presidencia, previa consulta con las y los integrantes del Consejo, podrá decretar los recesos que considere necesarios; y finalmente considera especiales, aquellas que se convoquen para un objetivo único y determinado.



Asimismo, únicamente en las sesiones ordinarias, se tratarán asuntos generales a solicitud de cualquier integrante del Consejo Estatal y que por su naturaleza no requieran el examen previo de documentos o que sean de urgente resolución.

2.8 Duración, lugar y publicidad de las sesiones

Que, el artículo 13 del Reglamento de Sesiones establece que la duración de las sesiones no excederá de ocho horas; salvo que el Consejo Estatal determine la prórroga, sin que ésta exceda de tres horas adicionales. Tratándose de suspensión de una sesión, su reanudación se hará dentro de las 24 horas siguientes a aquella. Finalmente, cuando se traten de sesiones permanentes, los plazos mencionados no operarán.

Por su parte, de conformidad con los artículos 14, numeral 1 y 15 del ordenamiento en cita, las sesiones del Consejo Estatal se llevarán a cabo en el domicilio oficial del Instituto y serán públicas.

2.9 Convocatoria a sesiones

Que, de acuerdo con el artículo 116 numeral 1 fracción V de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo la atribución de convocar y conducir las sesiones del Consejo Estatal. En ese sentido, los artículos 16 y 17 del Reglamento de Sesiones, refieren que la convocatoria se realizará con 72 horas de anticipación a la fecha que se fije para la sesión para el caso de las sesiones ordinarias y 48 horas cuando se traten de extraordinarias. En todo caso, ésta se hará por escrito y se notificará a sus integrantes, salvo los casos en que sus miembros se encuentren presentes en sesión, al momento en que se haya acordado dicha celebración, o bien, en aquellos casos en que se traten de sesiones virtuales o a distancia. Asimismo, la convocatoria podrá practicarse a través de correos electrónicos institucionales o de cualquier medio digital que permita el oportuno conocimiento del desarrollo de estas.

2.10 Propuesta de calendario

Que, para dar certeza y cumplir de manera eficiente con el desarrollo de las sesiones que establece el artículo 111 numeral 2 de la Ley Electoral, la Presidencia del Consejo



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/004

propone que durante el ejercicio 2024 éstas se realicen conforme al siguiente calendario:

Mes	fecha
Febrero	Miércoles, 28 de febrero
Marzo	Miércoles, 27 de marzo
Abril	Lunes, 29 de abril
Mayo	Martes, 28 de mayo
Junio	Jueves, 27 de junio
Julio	Martes, 30 de julio
Agosto	Jueves, 29 de agosto
Septiembre	Viernes, 27 de septiembre
Octubre	Martes, 28 de octubre
Noviembre	Jueves, 28 de noviembre
Diciembre	Martes, 17 de diciembre

En ese tenor, las fechas propuestas atienden a las circunstancias específicas del ejercicio, considerando el desarrollo del Proceso Electoral hasta su conclusión y partiendo de la regla establecida en el artículo 154 de la Ley Electoral que prevé que, durante éstos, todos los días y horas son hábiles.

Con la determinación de un calendario o cronograma no sólo se materializa el principio de certeza en las actividades del Instituto, ya que, por un lado, atiende a una mejor coordinación entre las diversas áreas involucradas en la preparación de las sesiones ordinarias; por otro, permitirá que las Comisiones y las y los Consejeros Electorales que las integran, organicen de forma preliminar sus agendas y actividades lo que permitirá que de manera oportuna se sometan al estudio previo por parte del Consejo Estatal.

Asimismo, en caso de situaciones o circunstancias extraordinarias, las fechas establecidas en el calendario podrán modificarse, previa solicitud dirigida a la



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/004

Presidencia del Consejo, por parte de cualquiera de las o los integrantes del Consejo Estatal y con la aprobación mayoritaria de las y los consejeros electorales.

Finalmente, con base en los artículos 16 y 19 del Reglamento de Sesiones, se reitera el uso del correo electrónico “convocatorias@iepcct.mx” como medio para convocar a los integrantes del Consejo Estatal a la realización de las sesiones, es decir, a través de éste se remitirán lo archivos digitales correspondientes a los oficios de convocatorias y la documentación o anexos, incluyendo el vínculo electrónico que contengan los archivos que se relacionen con los temas a tratar en las sesiones del Consejo Estatal.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se aprueba el Calendario Anual de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para el ejercicio 2024 de acuerdo con el considerando 2.10 y conforme a lo siguiente:

Mes	fecha
Febrero	Miércoles, 28 de febrero
Marzo	Miércoles, 27 de marzo
Abril	Lunes, 29 de abril
Mayo	Martes, 28 de mayo
Junio	Jueves, 27 de junio
Julio	Martes, 30 de julio
Agosto	Jueves, 29 de agosto
Septiembre	Viernes, 27 de septiembre
Octubre	Martes, 28 de octubre
Noviembre	Jueves, 28 de noviembre
Diciembre	Martes, 17 de diciembre



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/004

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el 31 de enero del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO